

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE  
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
189/2022**

**ACTOR: MUNICIPIO DE TEMPOAL, ESTADO DE  
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Instructora en el presente asunto**, con la razón de imposibilidad de notificación asentada por el Actuario Judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

Vista la razón actuarial de cuenta, en la que se hace constar la imposibilidad de notificar en el domicilio señalado en autos al **Municipio de Tempoal, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, el proveído de diez de octubre del año dos mil veintidós, por esta ocasión se ordena notificarlo, mediante oficio, en su residencia oficial.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 5<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>3</sup> de la citada ley.

**Notifíquese.** Por lista y mediante oficio al Municipio actor en su residencia oficial.

En consecuencia, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo así como el de diez de octubre de dos mil veintidós, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en Tuxpan**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo

<sup>1</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>2</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>3</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 189/2022

General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>4</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>5</sup>, y 5<sup>6</sup> de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo de forma urgente la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Tempoal, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>7</sup> y 299<sup>8</sup> del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 1173/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>9</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, Instructora en el presente asunto, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe. AARH/PLPL 03

#### <sup>4</sup> Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

**Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuaria, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

#### <sup>5</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

#### <sup>6</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

#### <sup>7</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

#### <sup>8</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>9</sup> **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN CONTROVERSA CONSTITUCIONAL 189/2022**

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 166917

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/10/2022T19:17:12Z / 27/10/2022T14:17:12-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	52 52 17 59 b1 94 a4 31 21 4f 91 19 a3 2d 3a ec ec 55 9f f1 78 1a dd d8 10 b6 54 31 dc 3a 37 e2 c6 ad 60 64 94 6d 9e 75 35 de 09 dd 85 8f cb bd a8 eb 3c 1c 31 e5 e4 01 2e 81 c3 d9 49 a4 2c 15 14 3c c6 94 fc ef e6 ad d6 6e 3b b6 d7 3b e5 9c e8 73 b0 09 df 8d 6f 81 f9 d8 86 55 39 12 21 fb af 7f 14 b9 10 68 ec ee a6 81 03 b6 1c fd 2d b7 36 e5 a2 c1 08 2b b6 1f c5 af e8 bd 10 71 ac dd 83 d9 cf 02 a6 12 ed 46 d8 02 fb d4 ef c0 6b 74 16 ff d0 12 a3 3a 12 9a 23 ee b9 40 46 1b f6 74 d1 7d e4 38 1a cc 4b a1 c2 7f 8e aa 6f 41 c6 98 6f 77 02 fc 14 28 a9 63 a2 85 ae 85 db 68 5a 24 22 03 62 dd db 7f f9 16 8e b0 7e be 7a a2 9a d4 63 30 4d 41 08 1c 18 63 f6 27 3c a5 c3 82 f6 4e f3 8f 81 fd a0 a1 e1 5c ea 6d 5b 0d d9 a6 e3 6b 1d 69 80 cc 1e 58 8c 85 47 2f 86 95 c9 33 55 84			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/10/2022T19:17:12Z / 27/10/2022T14:17:12-05:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000019d4				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/10/2022T19:17:12Z / 27/10/2022T14:17:12-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5183520			
	Datos estampillados	0A31AEFFB049F01A41840E1B02F8B3C0A29E562C0A5C82B7705F60B2AA7DD263			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/10/2022T16:50:23Z / 27/10/2022T11:50:23-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0f a8 9a 88 b2 eb 9f 66 98 61 b8 74 8b 69 00 2e 81 0f 76 71 84 7a 49 9b 76 bf 88 30 c7 e8 dd 6e e6 a7 7e d4 22 f6 4d 0a 50 3f 15 eb e7 cb a9 dc 27 f5 7e ed 69 d4 20 39 5e 43 ac a0 4d 2a a4 34 7f a9 5c f0 57 e4 78 33 11 14 70 52 37 ec 16 b3 b1 29 16 0f ff 3b 56 6e 46 ba df 70 12 f3 c6 dd 8a 6a 9b 35 aa bc ff a2 67 cf 4c 7b d2 4e ce ee 6d 2a 86 3b c0 55 2f de 61 be 4a df aa 54 87 b9 c6 d2 39 26 8c eb e5 79 bd b4 d7 24 7f c6 07 45 4a 28 40 1a 34 5f 7b 09 c0 7f 48 59 24 e2 db 2e 24 cb 0d 4f b6 1c 45 91 62 03 de c6 75 9b 11 7f 77 17 ce 61 fe 4d dc be 98 d8 5f d9 f5 12 48 25 54 3e fa 2c 6e a8 7e 18 a0 c7 36 31 6e da e3 36 d1 5b 14 d5 ae 61 bf b3 b9 38 b1 01 cd df b8 9a d0 0f 96 ec 4a 42 89 7b fe 7a a4 64 fe a3 42 cf d7 34 d2 ff da 1d be a3 d2 10 90 8a db 95 3a eb			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/10/2022T16:50:23Z / 27/10/2022T11:50:23-05:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/10/2022T16:50:23Z / 27/10/2022T11:50:23-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5182579			
	Datos estampillados	EC9646CBDF32CB87410AA75E968B63623754F29F94C9A9D8C5EC6921218835F4			